COPIA

NO. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (3577)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CLINTEG S.A CLIMA INTEGRAL

CUANTÍA: USD $ 800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes tres de Agosto del año dos mil nueve, ante mí **Doctor SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparece la Sra. Ing. en Comercio Exterior **Marjorie del Rocío Bravo Macías,** por sus propios y personales derechos de 28 años de edad, de estado civil casada domiciliada en la Ciudad de Manta y el **Sr. Ángel Robinson Menéndez Menéndez** por sus propios y personales derechos de 46 años de edad, de estado civil casado domiciliado en la ciudad de Portoviejo. Los otorgantes son, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de este instrumento, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento la Ing. Com. Ext. Marjorie del Rocío Bravo Macías y el Sr. Angel Robinson Menéndez Menéndez, por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta y Portoviejo respectivamente, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta el Artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia, la Compañía **CLINTEG S.A CLIMA INTEGRAL**, la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la Sociedad Anónima CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **CLINTEG S.A CLIMA INTEGRAL**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de

Compañías, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la totalidad del capital social de la empresa, en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a).- proveer soluciones integrales a nuestros clientes en el área de venta, instalación y mantenimiento de equipos de refrigeración, aire acondicionado, ventilación, estructuras mecánicas, soldadura, materiales y repuestos mecánicos y eléctricos. b). Desarrollar productos y servicios relacionados a la climatización, refrigeración comercial y ventilación industrial. c). Adquisición de bienes muebles e inmuebles relacionados exclusivamente con su objeto social. d). También podrá asociarse o fusionarse con compañías nacionales o extranjeras, así como intervenir como socio o accionista en compañías que tengan relación con su objeto social. **CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $800,00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una. El capital autorizado es de MIL SEIS CIENTOS DÓLARES.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero, uno al ochocientos (001 al 800). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios

correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General, y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General,

Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los

accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo .- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo**

Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará

conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán validas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las

demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° ACCIONES	PORCENTAJE
Marjorie Del Rocio Bravo Macías	USD 720	USD 180	720	90%
Ángel Robinson Menéndez Menéndez	USD 80	USD 20	80	10 %
TOTAL	USD 800	USD 200	800	100%

El capital aportado se realiza mediante inversión nacional. Hasta aquí los estatutos sociales.- **CLÁUSULA DECLARATIVA.-** La Abogada María Magdalena Alcívar Pazmiño está autorizado para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los accionistas fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la misma.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por la **ABOGADA MARÍA MAGDALENA ALCÍVAR PAZMIÑO**, Matrícula número tres mil setecientos diez del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura al otorgante por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firma conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Marjorie Del Rocío Bravo Macías
C.I. # 131033705-8

Ángel Robinson Menéndez Menéndez
C.I. # 130403188-1

EL NOTARIO

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

PASA A LA ULTIMA PAGINA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257327
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRAVO MACIAS MARJORIE DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2009 10:53:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLINTEG S.A. CLIMA INTEGRAL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías Registro del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 700103946 abierta el 29 de Julio del 2009. ______ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará CLINTEG S.A. CLIMA INTEGRAL, la cantidad de $200.00 (Doscientos con 00/100 dolares) ______ que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARJORIE DEL ROCIO BRAVO MACIAS	$180.00
ANGEL ROBINSON MENENDEZ MENENDEZ	$ 20.00
TOTAL:	$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

en 01 fojas útiles,

originales, Manta

03 AGO 2009

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 29 de Julio del 2009.

Lugar y Fecha de emisión

Manta - Ecuador

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

CIUDADANIA 1310083705-8
BRAVO MACIAS MARJORIE DEL ROCIO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
28 DICIEMBRE 1980
003- 0160 00421
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1981

ECUATORIANA****** E4443V4242
CASADO JORGE JAVIER TILUANO MENDOZA
SUPERIOR ING.COMER.EXT.INTEG.
RAMON EDUARDO BRAVO MENENDEZ
NORA ESPERANZA MACIAS M
MANTA 29/08/2005
29/08/2017
0467441

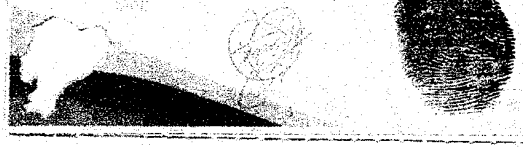

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

071-0011 NÚMERO
1310337058 CÉDULA
BRAVO MACIAS MARJORIE DEL ROCIO

MANABI PROVINCIA
PORTOVIEJO CANTÓN
ANDRES DE VERA PARROQUIA
ANDRES DE VERA ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Pública Cuarta
Manabi

CIUDADANIA 130403188-1
MENENDEZ MENENDEZ ANGEL ROBINSON
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
27 AGOSTO 1963
002- 0275 01147 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1963

ECUATORIANA****** E444314242
CASADO ROMAN ROMAN MARIA VIANNEY
SECUNDARIA ALBANIL
ANGEL MENENDEZ
TELMA MENENDEZ
PORTOVIEJO 29/05/2009
29/05/2021
1195850

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN

130403188-1
CÉDULA

Menendez Menendez Angel Robinson
APELLIDOS Y NOMBRES

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerostáticas en 01 fojas útiles, anversos y reversos son iguales a sus originales. Manta 03 AGO 2009

Dr. Simón Zambrano V.
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS 8 FOJAS ESTAN
RUBR
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** ENTREGADO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

RAZÓN NOTARIAL.- **DOY FE**: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, en la Resolución número SC. DIC. P.09 0000392, de fecha 20 de agosto del 2009; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía CLINTEG S.A. CLIMA INTEGRAL, en los términos constantes en la referida escritura pública**.- Manta, agosto veinticinco del año dos mil nueve.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN MANTA

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " CLINTEG S. A. CLIMA INTEGRAL " OTORGADA POR LOS SEÑORES : ING. MARJORIE DEL ROCIO BRAVO MACIAS y ANGEL ROBINSON MENENDEZ MENENDEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (1.432) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.09.0000392 DE FECHA : VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 27 DE AGOSTO DEL 2.009

Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta